

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 039
FECHA: 30 JUN 2020**

"Por la cual se autoriza una cesion parcial de derechos y obligaciones de la
Resolucion N°303 del 31 de Agosto del año 2016, modificada parcialmente por la
Resolucion N°322 del 12 Noviembre de 2019"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE **CVS**.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio con Radicado N° 3036 del 09 de Junio de 2016, la concesion **RUTA AL MAR**, solicita permiso de aprovechamiento forestal único necesario para las actividades de Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del sistema Vial para la Conexión de los Departamentos de Antioquia - Bolivar.

Mediante Resolucion N°303 del 31 de Agosto del año 2016, otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único de **SIETE MIL SESENTA Y TRES (7063)** arboles, para el desarrollo del proyecto de mejoramiento de la Unidad Funcional 1, tramo vial **CAUCASIA (PR0+350) PLANETA RICA (PR63+845)**, específicamente en el tramocon abscisa inicial PR5+700 y abscisa final PR63+845, en jurisdicción del Departamento de Córdoba (La Apartada - Planeta Rica) en una longitud de 57.87 km.

Mediante oficio N°20191102783 del 20 de Septiembre 2019, la concesión **RUTA AL MAR**, solicita la reducción de la compensación forestal de la Resolución N°303 del 31 de agosto de 2016, que otorgó permiso de aprovechamiento forestal único de **SIETE MIL SESENTA Y TRES (7063)** arboles.

Este despacho mediante Resolucion N°322 del 12 Noviembre de 2019, autorizo una reducción en la medida compensatoria interpuesta mediante la Resolucion N°303 del 31 de Agosto del año 2016, la cual otorgó permiso de aprovechamiento forestal único de **SIETE MIL SESENTA Y TRES (7063)** arboles, teniendo en cuenta que el autorizado solo aprovecho **DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (2.174)**, por ende hubo una reducción de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (4889)** árboles.

Que mediante oficios radicados N°20201100453, 20201100454 del 23 de Enero del año 2020, el señor **JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ**, identificado con la cedula N° 1.637.575.062 de Envigado, en calidad de primer representante Legal Suplente de la concesión **RUTA AL MAR**, solicita cesión de derecho y obligaciones de la Resolucion N°303 del 31 de Agosto del año 2016, la cual fue modificada parcialmente por la Resolucion N°322 del 12 Noviembre de 2019.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 039
FECHA: 30 JUN 2020**

El solicitante, apporto la documentación requerida por ley para el trámite correspondiente:

DOCUMENTOS DEL CEDENTE

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Cedula del representante legal
3. Actos administrativos
4. Rut
5. Contrato de cesion firmado por las partes

DOCUMENTOS DEL CESIONARIO

1. Certificado de existencia y representación legal
2. Cedula del representante legal
3. Rut

Entre el cedente la **CONCESIÓN RUTA AL MAR**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°79.231.564 de Bogotá y el cesionario **FUNDACIÓN RIO VERDE**, Representada Legalmente por la señora **MARIA ANDREA BERNAL JALLER**, identificada con la cedula N°1.067.862.589 de Montería, celebraron **CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE OBLIGACIONES**, referente al numeral tercero de la Resolución N°322 del 12 Noviembre de 2019, la cual modifico parcialmente la Resolución N°303 del 31 de Agosto del año 2016, la cual establece: Condicionar al Doctor **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ**, en calidad de Representante Legat de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, que como compensación, por la TALA de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por la TALA de cada individuo que se encuentre en categoría de amenaza o en Lista Roja debe establecer quince (15) árboles, por lo tanto la compensación será de **VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA (20.630)** árboles, teniendo en cuenta una densidad por hectárea de 625 árboles, se obtiene una compensación de **TREINTA Y DOS COMA SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (32,688)** hectáreas, de igual forma para garantizar la permanencia y reducir el impacto producido para la intervención de aprovechamiento forestal de especies en categoría de amenaza se debe establecer una compensación de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (1.965)** arboles, que teniendo en cuenta una densidad por hectárea de 625 arboles, se obtiene una compensación de **TRES COMA CIENTO CUARENTA Y CUATRO (3,1441)** Hectareas. De acuerdo con lo anterior la compensación total del permiso de aprovechamiento forestal único es de **TREINTA Y CINCO COMA OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (35,832)** hectáreas.

Se establece que la compensación debe incluir las especies que fueron identificadas que se encuentran en categoría de amenaza. La compensación deberá realizarse en el area de influencia del proyecto originando un oficio a la Corporacion mencionando posibles /ugares donde se pueda llevar acabo la compensación con elfin de que sea aprobado el sitio de siembra, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de /os contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los arboles. Se deberá adelantar el "Programa de Compensación", incluyendo las actividades de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 039
FECHA: 30 JUN 2020**

aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias durante la vida útil del proyecto, tiempo en el cual alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por la empresa o por lo menos durante un periodo de **CINCO (05) AÑOS**.

Las obligaciones de siembra y mantenimiento estarán a favor del cesionario **FUNDACIÓN RIO VERDE**, representada legalmente por la señora **MARIA ANDREA BERNAL JALLER**, identificada con la cedula N°1.067.862.589 de Montería.

Evaluada la solicitud de cesión de derecho y obligaciones, procedemos a verificar los actos administrativos mencionados anteriormente, por lo cual este despacho constato que las resoluciones se encuentran vigentes, el permissionado se presentó el informe final de actividades de aprovechamiento, mediante oficio N°20191102782 del 20 de Septiembre de 2019, pero con respecto a la medida compensatoria interpuesta no se ha cumplido a cabalidad, aun cuando el permissionado mediante oficio con radicado N°3644 del 22 de Junio del año 2017, presentó plan de compensación, y mediante oficio N°3691 del 08 de Agosto de 2017, este despacho aprobó el plan de compensación, mediante oficio N°1766 del 22 de Marzo del 2018, este despacho realiza un requerimiento con el fin de conocer el estado de la compensación, por lo que mediante oficio 1909 del 03 de Abril de 2018, para el día 27 de Junio del 2019, este despacho estuvo en el acompañamiento del recorrido de la compensación, la concesión pone en conocimiento inconveniente con el predio donde pretendía sembrar, por lo cual solicita un término adicional de seis (06) meses para presentar un nuevo plan de compensación, por lo cual día 11 de Septiembre de 2018, mediante oficio N°5365, la concesión allega el nuevo plan de compensación, y se le dio respuesta a la concesión de aprobación al plan de compensación mediante oficio N°7874 del 12 de Diciembre de 2018. El titular del permiso mediante oficio N°20191104770 del 05 de Diciembre de 2019, solicita el acompañamiento a este despacho con el fin de verificar la siembra de la compensación, pero a la fecha no tenemos la certeza si la compensación se estableció en el 100% como se interpuso, por lo que se debe realizar los respectivos seguimientos al cesionario que es quien tiene la obligación de cumplir con esta medida y con sus respectivos seguimientos, también se verificó que en relación a los pagos por concepto de seguimiento, aun hay pendientes seguimiento que el cedente debe cancelar.

Es importante aclarar al cedente que la Resolución N°303 del 31 de Agosto del año 2016, estableció la obligación medida compensatoria en su artículo tercero, pero dado que este acto administrativo fue sujeto de modificación parcial por la Resolución N°322 del 12 Noviembre de 2019, la obligación de medida compensatoria quedó estipulada en el artículo primero de esta resolución.

CONSIDERACIONES JURIDICAS



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 039
FECHA: 30 JUN 2020

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar al ambiente...”

Que el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicará las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.

La analogía, es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Unico Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible – Decreto 1076 de 2015, que establece expresamente en sus Artículos 2.2.2.3.1.3 y 2.2.2.3.8.4 el alcance y la Cesion total o parcial de las licencias ambientales.

Artículo 2.2.2.3.1.3 Inc 2 dispone: “La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.”

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCIÓN N° 039
FECHA: 30 JUN 2020

y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.”*

Que es un requisito indispensable en la cesión, el consetimiento de la parte a cuyo favor se cede, y con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones y derechos contenidos en los permisos y concesiones contemplados en los actos administrativos que otorgo la licencia ambiental y los permisos ambientales igualmente obtenidos por el cedente y aceptados por la cesionaria.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 95 establece: “Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”

Con fundamento en la parte motiva se considera viable la cesión parcial de derechos y obligaciones solicitada por la concesión **RUTA AL MAR**.

En merito de lo expuesto el Area de Seguimiento Ambiental,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión parcial de derechos y obligaciones a la concesión **RUTA AL MAR**, identificado con el Nit N°900894996-0, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°79.231.564 de Bogotá,, de la Resolución N°303 del 31 de Agosto del año 2016, modificada por la Resolución N°322 del 12 Noviembre de 2019, la cual autorizo una reducción en la medida compensatoria del permiso de aprovechamiento forestal único, a favor de la **FUNDACIÓN RIO VERDE**, Representada Legalmente por la señora **MARIA ANDREA BERNAL JALLER**, identificada con la cedula N°1.067.862.589 de Montería, para que cumpla la obligación establecida en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución N°322 del 12 Noviembre de 2019, la cual establece: Condicionar al Doctor **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ**, en calidad de Representante Legal de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, que como compensación, por la TALA de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por la TALA de cada individuo que se encuentre en categoría de amenaza o en Lista Roja debe establecer quince (15) árboles, por lo tanto la

75

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 039
FECHA: 30 JUN 2020**

compensación será de **VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA (20.630)** árboles, teniendo en cuenta una densidad por hectárea de 625 árboles, se obtiene una compensación de **TREINTA Y DOS COMA SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (32,688)** hectáreas, de igual forma para garantizar la permanencia y reducir el impacto producido para la intervención de aprovechamiento forestal de especies en categoría de amenaza se debe establecer una compensación de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (1.965)** árboles, que teniendo en cuenta una densidad por hectárea de 625 árboles, se obtiene una compensación de **TRES COMA CIENTO CUARENTA Y CUATRO (3,1441)** Hectareas. De acuerdo con lo anterior la compensación total del permiso de aprovechamiento forestal único es de **TREINTA Y CINCO COMA OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (35,832)** hectáreas.

Se establece que la compensación debe incluir las especies que fueron identificadas que se encuentran en categoría de amenaza. La compensación deberá realizarse en el área de influencia del proyecto originando un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles. Se deberá adelantar el "Programa de Compensación", incluyendo las actividades de aislamiento, mantenimiento y seguimiento necesarias durante la vida útil del proyecto, tiempo en el cual alcanzar unas condiciones similares o iguales a las encontradas antes de realizar la afectación por la empresa o por lo menos durante un periodo de **CINCO (05) AÑOS**.

PARAGRAFO PRIMERO: El cesionario **FUNDACIÓN RIO VERDE**, representada legalmente por la señora **MARIA ANDREA BERNAL JALLER**, identificada con la cédula N°1.067.862.589 de Montería, conforme al contrato de cesión de derechos y obligaciones entre el cedente y cesionario, tiene las obligaciones de siembra de los árboles y cada uno de los individuos que se encuentren en categoría de amenaza o en Lista Roja aprovechados por el cedente, que corresponden a un área de compensación total del permiso de aprovechamiento forestal único de **TREINTA Y CINCO COMA OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (35,832)** hectáreas, y el mantenimiento por un periodo de **CINCO (05) AÑOS**, que estarán a su cargo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Tener como responsable parcialmente a la **FUNDACIÓN RIO VERDE**, Representada Legalmente por la señora **MARIA ANDREA BERNAL JALLER**, identificada con la cédula N°1.067.862.589 de Montería, quien asume como cesionaria de las obligaciones contempladas en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución N°322 del 12 Noviembre de 2019, que autorizó una reducción en la medida compensatoria, interpuesta en la Resolución N°303 del 31 de Agosto del año 2016, y todo lo que se genere para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

PARAGRAFO TERCERO, La concesión **RUTA AL MAR**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.231.564 de Bogotá, seguirá siendo el titular y responsable de las demás obligaciones contempladas en el acto administrativo N°303 del 31 de Agosto

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 039
FECHA: 30 JUN 2020**

del año 2016, a excepción del artículo primero de la Resolución N°322 del 12 Noviembre de 2019, siempre y cuando el cesionario cumpla con lo referido en el contrato de cesión de derechos y obligaciones, en caso de incumplimiento el titular del permiso seguirá siendo el responsable de todas las obligaciones que desprende el permiso de aprovechamiento forestal único, hasta que estas se hallan cumplido a u totalidad.

PARAFRAFO CUARTO: Con el perfeccionamiento de la presente resolución de cesion de derechos y obligaciones, el cedente da cumplimiento parcial a las obligaciones de los acto administrativos antes mencionados y el cesionario asume en el estado que se encuentren las obligaciones establecidas en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución N°322 del 12 Noviembre de 2019, la cual modifíco el **ARTICULO TERCERO** de la Resolución N°303 del 31 de Agosto del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: La corporación podrá realizar los seguimientos al mantenimiento las veces que considere pertinente, con el fin de verificar el cumplimiento de lo cedido en el contrato de cesion de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por el medio mas expedito el contenido de la presente Resolución, a los Representantes Legales; **CONCESIÓN RUTA AL MAR**, identificado con el Nit N°900894996-0, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°79.231.564, de Bogotá, y a la **FUNDACION RIO VERDE**, Representada Legalmente por la señora **MARIA ANDREA BERNAL JALLER**, identificada con la cedula N°1.067.862.589, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, proceden los recursos de Reposición, ante el Area de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y en subsidio Apelación, ante el Director General de la CVS, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, se representante o apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Area de Seguimiento Ambiental CVS